



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO DEL NUEVO TEXTO, RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER LEGISLATIVO RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE LEY 010/2021-CR, 271/2021-CR, 579/2021-CR, 606/2021-CR, 613/2021-CR, 865/221-CR, 1258/2021-CR, 1296/2021-CR y 1834/2021-CR "LEY PARA LA FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - MYPE".

I. JUSTIFICACIÓN

Regresando del cuarto intermedio nos mantenemos en todos los demás aspectos y solo realizamos la modificación de numeral 45.2 conforme se detalla y solicito lo lea el relator.

Texto consensuado

LEY PARA LA FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - MYPE O EMPRENDIMIENTO

(...)

Artículo 45. Naturaleza y permanencia en el régimen laboral especial

(...)

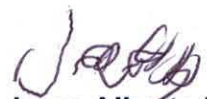
45.2 El presente régimen laboral especial es de naturaleza permanente. La empresa cuyo nivel de ventas promedio de dos años consecutivos supera el nivel de ventas límite establecido **en el artículo 8 de la presente ley**, para clasificar a un emprendimiento como micro o pequeño puede conservar por tres años calendario el régimen laboral especial correspondiente o en el que se registre. Luego de este periodo, la empresa pasa al régimen laboral que le corresponda.

En caso las ventas se reduzcan por debajo del límite antes mencionado, la empresa podrá retornar a su régimen laboral registrado previamente.

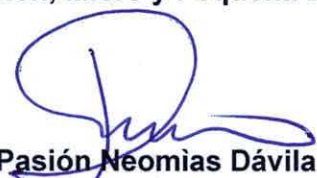
Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 5 de mayo de 2024.


Cong. Jorge Alberto Morante Figari
Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas


Cong. Pasión Neomias Dávila Atanacio
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social